

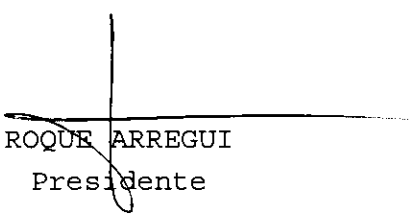
Poder Legislativo

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,
Decretan*

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos para la instalación de una Oficina Regional, suscrito en Montevideo, el 5 de marzo de 2009, que consta del preámbulo y dieciocho artículos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de diciembre de 2009.


JOSE PEDRO MONTERO
Secretario


ROQUE ARREGUI
Presidente



República Oriental del Uruguay

ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS PARA LA INSTALACION DE UNA OFICINA REGIONAL

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en adelante "Gobierno" y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, en adelante "IIDH",

CONSIDERANDO

Que el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, creado por el Convenio Constitutivo celebrado entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Gobierno de Costa Rica en la ciudad de San José, Costa Rica, en fecha 28 de octubre de 1980, se rige por el Estatuto vigente (modificado por decisión del Consejo Directivo en sesión del 23 y 24 de agosto de 2002) según el cual:

"Del Instituto

Artículo 1. El Instituto es una entidad internacional autónoma, de naturaleza académica, con capacidad y personalidad jurídica plenas, internacionales e internas, públicas y privadas, que serán necesarias para la enseñanza, investigación y promoción de los derechos humanos y de todas las disciplinas a ellos relativas.

Artículo 2. El Instituto tendrá autonomía académica, funcional, presupuestal y financiera.

Artículo 3. La sede del Instituto será en San José de Costa Rica. Podrá crear oficinas y entidades subsidiarias en cualquier país de América."

Que es de interés de ambas Partes fortalecer el sistema interamericano de derechos humanos.

Que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay ha ofrecido la ubicación en la ciudad de Montevideo de una de las oficinas regionales del IIDH.

Han acordado establecer en la ciudad de Montevideo una Oficina Regional del IIDH con alcance sudamericano, de conformidad con las siguientes disposiciones:



COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

ARTICULO 1

DEFINICIONES

A los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- a) "Oficina Regional del IIDH": La Oficina del Instituto Interamericano de Derechos Humanos en Uruguay, integrada por los locales, los medios materiales y el personal que preste servicios en la misma.
- b) "Coordinador de la Oficina": La persona nombrada por el IIDH para ostentar la representación de la Oficina Regional del IIDH.
- c) "Personal de la Oficina": Las personas que presten servicios en la Oficina, de acuerdo con las categorías y régimen de prestación de servicios que establezca el IIDH.
- d) "Sede de la Oficina": Los locales donde se instale la Oficina Regional del IIDH. Para efectos de la instalación de esta Oficina Regional, y considerando que el IIDH es parte del sistema interamericano, la Organización de los Estados Americanos facilitará un espacio para el desarrollo de sus funciones, de los que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay otorgó a dicha Organización oportunamente.
- e) "Bienes": Los muebles, vehículos, derechos, fondos en cualquier moneda, haberes, ingresos, otros activos y todo aquello que pueda constituir el patrimonio de la Oficina o sean administrados por ella en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 2

PERSONERÍA JURÍDICA

La Oficina Regional del IIDH gozará de personería jurídica, en la República Oriental del Uruguay, y tendrá ella capacidad para contratar, adquirir bienes muebles y disponer de ellos e instituir procedimientos judiciales y administrativos, conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Con el propósito de ejercer sus funciones y llevar a cabo operaciones en la República Oriental del Uruguay, la Oficina Regional del IIDH podrá suscribir convenios de Asistencia Técnica, Ejecución de Proyectos, Capacitación y de Servicios y cualquier otra actividad que convengan el Gobierno y la Oficina Regional del IIDH.



[Handwritten signature]

COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

Asimismo, para alcanzar sus fines, la Oficina Regional del IIDH podrá realizar todos los actos jurídicos y actividades que para ello se requieran conforme al artículo 7 del Estatuto del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

"7. Para alcanzar sus fines, el Instituto podrá realizar todos los actos jurídicos y actividades que para ello se requieran y, en especial:

- a.) Organizar conferencias, coloquios, seminarios, cursos, encuentros, mesas redondas, y en general emplear cualquier otro método para la enseñanza, la investigación y la promoción de los derechos humanos;*
- b.) Organizar programas de investigación en materia de derechos humanos que podrán realizarse con la cooperación de otras instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, que persigan fines análogos o complementarios y compartan los principios del Instituto;*
- c.) Fomentar la enseñanza, investigación y promoción de los derechos humanos en todas las formas y niveles de la educación;*
- d.) Desarrollar programas de publicaciones;*
- e.) Compilar y distribuir publicaciones relativas a los derechos humanos;*
- f.) Formar, desarrollar y mantener una biblioteca especializada en derechos humanos;*
- g.) Crear un centro de información multidisciplinario sobre los derechos humanos, con especial referencia a América;*
- h.) Formular proyectos para la creación de institutos nacionales de protección y promoción de los derechos humanos en América y asesorar a gobiernos y entidades públicas y privadas que lo soliciten; y*
- i.) Desarrollar cualquier otra actividad que sea útil o necesaria para el logro de sus fines."*

ARTICULO 3

INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LA OFICINA REGIONAL DEL IIDH

La Oficina Regional del IIDH, sus bienes y haberes, donde quiera que se encuentren, gozarán de inmunidad de jurisdicción, excepto en los casos en que de manera expresa renuncie a la misma y en los contemplados por la legislación uruguaya.

ARTICULO 4

La sede de la Oficina Regional del IIDH es inviolable. No se puede penetrar en ella sin consentimiento del Coordinador de la Oficina o la persona que tenga a cargo dichas funciones.



COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

Dicha sede, su mobiliario y demás bienes situados en ella no podrán ser objeto de registro, requisa, embargo, ni medida de ejecución.

Las autoridades de la República Oriental del Uruguay asumen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger la sede de la Oficina Regional de IIDH.

ARTICULO 5

Los archivos y documentos de la Oficina Regional del IIDH son inviolables, donde quiera que se encuentren.

ARTICULO 6

La Oficina Regional del IIDH está exonerada de todo impuesto directo e indirecto, de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de acarreo, almacenaje y servicios análogos, con respecto a los artículos para su uso oficial, estableciéndose que los importados a la República Oriental del Uruguay al amparo de esta exoneración no serán enajenados en territorio nacional, excepto bajo condiciones convenidas con el Gobierno de la República Oriental del Uruguay. Asimismo, la Oficina Regional del IIDH gozará de los demás privilegios que se le otorgan a los organismos internacionales relacionados con sus funciones, en particular la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 7

La Oficina Regional del IIDH tendrá derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia por mensajero, correo o valija, que tendrán las mismas inmunidades y privilegios que los correos o valijas diplomáticas.

ARTICULO 8

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL COORDINADOR DE LA OFICINA REGIONAL DEL IIDH.

El Coordinador de la Oficina Regional del IIDH, o la persona que tenga a su cargo dichas funciones, y los miembros de su familia que formen parte de su casa, tendrán los mismos privilegios e inmunidades que se le otorgan a los agentes diplomáticos extranjeros y a los miembros de su familia que formen parte de su casa.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



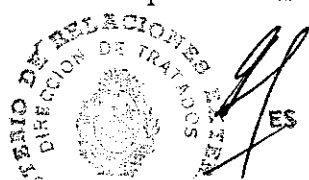
República Oriental del Uruguay

ARTICULO 9

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL PERSONAL DE LA OFICINA REGIONAL DEL IIDH

El personal de la Oficina del IIDH, con excepción del personal nacional uruguayo contratado localmente que sólo estará exento de impuesto a los emolumentos abonados por la Oficina Regional del IIDH, estará exento:

- a) De las restricciones de inmigración, de la necesidad de construir garantías o depósitos de repatriación y de cumplir otra tramitación para su permanencia en el país que las necesarias para obtener el documento de que trata el ARTICULO 13;
- b) De la jurisdicción de las autoridades uruguayas con relación a las opiniones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones;
- c) De todos los tributos sobre sueldos y emolumentos abonados por la Oficina Regional del IIDH;
- d) De toda prestación personal cualquiera sea su naturaleza;
- e) De derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreos y servicios análogos, sobre sus equipajes y efectos personales cuando arribe por primera vez al país;
- f) De derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreos y servicios análogos, sobre un automóvil cada dos años para su uso personal, conforme a lo dispuesto por la legislación uruguaya, para los funcionarios de Organismos Internacionales;
- g) De los impuestos directos;
- h) De las disposiciones sobre seguridad social vigentes en la República Oriental del Uruguay, salvo que, voluntariamente, la Oficina regional renunciase a esta exención para todo o parte de su personal;
- i) De los derechos o impuestos de exportación sobre sus muebles o enseres, al regresar a su país de origen o salir de la República Oriental del Uruguay hacia otro destino.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

ARTICULO 10

Lo previsto en los incisos a), d), e) e i) del artículo 9 será aplicable asimismo a los miembros de la familia del personal de la Oficina Regional del IIDH que forman parte de su casa.

ARTICULO 11

El personal de la Oficina Regional del IIDH y los miembros de sus familias que forman parte de su casa, gozarán de las mismas facilidades de repatriación que se conceden a los miembros de misiones diplomáticas en caso de crisis internacional.

ARTICULO 12

Al personal de Oficina Regional del IIDH se le permitirá importar, libre de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, en cantidades adecuadas a sus necesidades, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, artículos u objetos para su uso exclusivo o consumo personal. A tal efecto, el Coordinador de la Oficina Regional del IIDH presentará la solicitud correspondiente en los formularios que le facilitará el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 13

DISPOSICIONES GENERALES

Al personal de la Oficina Regional del IIDH, cuya calidad haya sido notificada en debida forma al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y respecto de las cuales se suministre la información requerida, se le entregará por conducto de éste un documento de identidad que acreditará su condición ante las autoridades uruguayas y el derecho de permanecer en territorio uruguayo mientras mantenga dicha condición.

ARTICULO 14

Los privilegios e inmunidades que se estipulan en este Acuerdo, se otorgan en interés de las Oficina Regional del IIDH y no en provecho particular de los funcionarios. En consecuencia, la Oficina Regional del IIDH podrá renunciar a las inmunidades y privilegios que corresponden al personal, pero la renuncia deberá ser expresa y hacerse por el conducto regular del Coordinador de la Oficina Regional o quien haga sus veces.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

ARTICULO 15

La Oficina Regional del IIDH se obliga a respetar el ordenamiento jurídico de la República Oriental del Uruguay y a tal efecto cooperará con las autoridades competentes cuando así se lo requiera y utilizará los privilegios e inmunidades de que trata este Acuerdo de conformidad a la finalidad del mismo.

ARTICULO 16

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán solucionadas mediante negociaciones entre las Partes.

ARTICULO 17

MODIFICACIONES

Cualquiera de las Partes podrá proponer modificaciones al presente Acuerdo y a tal efecto se consultarán mutuamente al respecto.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

ARTICULO 18

DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días de la comunicación por la que el Ministerio de Relaciones Exteriores notifique al IIDH, que la República Oriental del Uruguay ha cumplido con todos los requisitos internos para que el Estado uruguayo pueda obligarse por instrumentos de esta naturaleza, y permanecerá en vigor hasta un año después de la fecha en que una de las Partes comunique a la otra, por escrito, su intención de ponerle término, sin perjuicio de la facultad de las Partes de darlo por terminado de común acuerdo.

Hecho en la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de marzo de 2009, en dos ejemplares del mismo tenor, siendo ambos textos igualmente auténticos.

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECTOR EJECUTIVO
POR EL
INSTITUTO INTERAMERICANO DE
DERECHOS HUMANOS

SECRETARIO GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,
COMO TESTIGO DE HONOR


Domingo Schipani
Embajador
Director de Tratados

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

LEY Nº 18.630

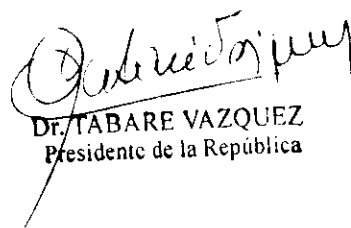
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 16 DIC. 2009

Cúmplase, acúse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos para la instalación de una Oficina Regional, suscrito en Montevideo, el 5 de marzo de 2009.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tabaré Vázquez', written in a cursive style.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República